

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 30 rs. anticipados en cada trimestre, 9 rs. cada mes los particulares de esta capital, y 15 los de fuera franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 26.

Seccion de Instruccion primaria.

Real orden dictando varias disposiciones que deben observarse por los Ayuntamientos siempre que ocurra alguna vacante de escuela.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de febrero último se me comunica la real orden siguiente:

Son frecuentes las quejas de los Gefes políticos acerca del modo con que algunos Ayuntamientos eligen los maestros de instruccion primaria, y de la falta de datos que aquellos tienen para dar con conocimiento de causa la aprobacion que en estos nombramientos exige la ley de 21 de julio de 1838. Enterada S. M., y queriendo remediar los abusos que existen en punto tan interesante para la ilustracion de los pueblos, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Cuando ocurra alguna vacante de maestro de primeras letras, el Ayuntamiento del pueblo á que corresponda la escuela, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Comision superior de la provincia.

2.ª Esta Comision valiéndose del boletin oficial y de los demas medios de publicacion que tenga por convenientes anunciará la vacante para que los aspirantes presenten en un término dado que no bajará de un mes, sus solicitudes con los documentos correspondientes, en la Secretaría de la misma Comision.

3.ª Dichas solicitudes, quedándose nota de ellas en la Secretaria, se pasarán al Ayuntamiento del pueblo para que haga la eleccion de maestro entre los aspirantes, bien directamente, bien por

medio de oposicion entre los mismos, como tengan por mas oportuno. — Hecha la eleccion, se remitirá por el Ayuntamiento el acta correspondiente, con devolucion de todas las solicitudes, á la Comision superior, á fin de que pasando todo el expediente con su informe al Gefe político, pueda éste dar la aprobacion que la ley exige.

Cuya real orden he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para que por parte de los Ayuntamientos se la dé el mas puntual cumplimiento. Cáceres 13 de marzo de 1846. — Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 27.

Seccion de Gobierno.

Se encarga á los Alcaldes de las cabezas de partido judicial la exactitud en remitir á este Gobierno político los estados quincenales de los precios de artículos de primera necesidad.

Sin embargo de haberse prevenido diferentes veces que los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial remitan á este Gobierno político estados quincenales del precio medio que hayan tenido los frutos y artículos de primera necesidad, son varios los que no cumplen con este deber, y otros no lo verifican con la puntualidad que está marcada, por cuya razon en algunas ocasiones se vé imposibilitado este Gobierno político de facilitar al Gobierno de S. M. las noticias que sobre este particular tiene pedidas. Para evitar entorpecimientos en lo sucesivo, prevengo á todos los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial de esta provincia que los dias 15 y 30 de cada mes remitan á este Gobierno político un estado de precios, arreglado al modelo que acompaña, reservándome adoptar contra los morosos las medidas que crea necesarias para proporcionar datos tan precisos á este Gobierno político.

Los Alcaldes son responsables de la falta de exactitud que se advierte en los precios que fijen

en los estados á los objetos de subsistencia que los mismos comprenden. Cáceres 12 de marzo de 1846. = Juan Muñoz Guerra.

PROVINCIA DE CACERES. PARTIDO DE

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se espresan en la (1.^a ó 2.^a) quincena del mes de

GRANOS					CALDOS			CARNES		
fanega castellana.					arroba castellana.			libra castellana.		
Trigo.....	Centeno.....	Cebada.....	Garbanzos.....	Arroz.....	Aceite.....	Vino.....	Aguardiente	Vaca.....	Carnero.....	Tocino.....
20	14	13	60	30	28	36	50	10	9	20

Fecha y firma.

CIRCULAR NUMERO 28.

Seccion de Contabilidad.

Sobre remision de cuentas de propios de 1845.

Encargándose por el artículo 111 del reglamento para llevar á efecto la ley municipal vigente que el 1.^o de marzo de cada año remitan los Alcaldes las cuentas con el 20 por 100 del contingente de propios, en cuyo descubierto se encuentran la mayor parte de los pueblos de la provincia, prevengo á los que hasta el dia no las han presentado que si para el 31 del actual no lo hubieren verificado les exigiré irremisiblemente la multa de cien reales con que desde ahora les conmino. Se les advierte ademas para su debido conocimiento, que habiendo cesado en la recaudacion de dicho impuesto las oficinas de hacienda con arreglo á lo dispuesto por S. M. en 8 de febrero último, deben ingresar estos fondos en el Depositario de este Gobierno político. Cáceres 13 de marzo de 1846. = Juan Muñoz Guerra.

ANUNCIOS.

El Juez de primera instancia de Logrosan desea la captura y remesa á su Juzgado de Francisco Diez, natural de Valencia de Alcántara, hijo de Pedro y de Eulalia Remigio, de 28 años de edad, estatura cinco pies cumplidos, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, color encarnado, con mucha patilla, delgado de cuerpo, falto de un diente de arriba, vestido al uso del pais, con chaqueta amarilla interior, faja de Portillo, y envuelto en un

cobertor blanco; que se fugó de aquella cárcel en 5 del corriente: en su consecuencia prevengo á los señores Comisarios, Alcaldes, Gefes de destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública que por los medios que les concede la ley procuren la captura y remesa á dicho Juzgado de referido prófugo. Cáceres 9 de marzo de 1846. = Juan Muñoz Guerra.

En el Juzgado de primera instancia de Mérida se siguen diligencias sobre el encuentro de un caballo con arreos y otros efectos, aparecidos á las inmediaciones del pueblo de Aljucen en 6 de diciembre de 1845, cuyo caballo ha muerto de puro escaso y viejo, habiendo quedado los efectos que á continuación se espresan; é ignorándose quien pueda ser el dueño de espresados efectos, ha acordado llamar por el presente edicto á los que se crean con derecho á ellos para que en el término de dos meses comparezcan en dicho Juzgado á usar de su derecho y se les administrará justicia: Lo que se anuncia en el boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y para que en su caso puedan usar de su derecho. Cáceres 9 de marzo de 1846. = Muñoz.

Efectos de que se hace mérito.

Un aparejo ó enjalma: una sobreenjalma: un sudadero: un cobertor berrendo: una manta de jerga: unas alforjas rayadas: una brida con mosquito: una lavija de arado: un tintero de asta viejo: una fiambra de madera sin tapadera: una cincha de lana.

El Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo procura la captura de dos hombres desconocidos, pero que en union de Francisco Merino vendieron en el pueblo de Serranillos en 6 de diciembre último dos yeguas, un potro y una jumenta robadas en 4 del mismo mes, cuyas señas se espresan á continuación. En su consecuencia prevengo á los señores Comisarios, Alcaldes, Gefes de destacamentos de Guardia Civil y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública para que por los medios que les permiten las leyes procuren la captura y remesa de dichos prófugos á referido Juez. Cáceres 9 de marzo de 1846. = Muñoz.

SEÑAS.—Uno: lleno de cara, de 25 á 30 años, alto, pelo castaño claro, barbilampiño, con botines negros, respunteados de blanco, calzon corto con botonadura de metal, marsellé negro, los recortes de terciopelo negro.

Otro: delgado de cara, edad como el anterior, un poco mas bajo que aquel, pelo rojo, con pantalón paño oscuro ordinario y elástica encarnada de bayeta ó paño. Los dos llevan pañuelos fondo encarnado á la cabeza y sombreros chambergos.

El Juez de primera instancia de Plasencia me ruega la captura de Francisco Gonzalez Carron y Antonio Guijarro vecinos de Navaconcejo, cuyas señas se espresan á continuacion, como reos prófugos. En su consecuencia prevengo á los señores Comisarios, Alcaldes, Gefes de destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de la provincia que por los medios que permiten las leyes procuren la captura y remesa á dicho Juzgado de espresados prófugos. Cáceres 9 de marzo de 1846. = Muñoz.

Señas de Francisco Gonzalez Carron.

Delgado de cuerpo, de 22 á 24 años de edad, barbilampiño, de corta estatura, vestido con bombachos y sombrero chambergo.

Las de Antonio Guijarro no constan en la causa.

El señor Juez de primera instancia de Priego procura la prision y remesa á aquel Juzgado de Eleuterio Triguero, vecino de S. Pedro de Palmiches, cuyas señas se espresan á continuacion, como reo prófugo. En su consecuencia prevengo á los señores Comisarios, Alcaldes, Gefes de destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública que por los medios que les conceden las leyes procuren dicha captura y remesa al espresado Juez. Cáceres 9 de marzo de 1846. = Muñoz.

SEÑAS.—Edad 56 años, estatura mas de cinco pies, pelo arrufado, ojos pardos, barba roja, vestido de labrador á estilo del pais.

El Juez de primera instancia de Hoyos desea sea capturado y se remita á aquel Juzgado á José Martin (a) Bestia, vecino de Valde-Espino en Portugal, cuyas señas se espresan á continuacion; en su consecuencia, prevengo á los señores Comisarios, Alcaldes, Gefes de destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública que por los medios que les permiten las leyes procuren la captura de espresado José Martin, y caso de ser habido lo remitan á espresado Juez. Cáceres 11 de marzo de 1846. = Muñoz.

SEÑAS.—Edad 32 años, estatura muy pequeña, ojos azulados, pelo castaño, cara redonda, descolorido, barbilampiño, vestido de paño pardo muy roto.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 24.

Sobre la admision del papel de la deuda consoli-

dada en pago de descubiertos y por la época que en la misma se espresa.

Las Direcciones generales de Hacienda y Tesoro público y Contaduría general del Reino con fecha 3 del actual me dicen lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 de febrero próximo pasado comunica á estas Direcciones y Contaduría generales la real orden siguiente:—«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la consulta hecha á la Direccion del Tesoro por el Intendente de la provincia de Huelva, sobre admision de papel de la deuda consolidada en pago de débitos por lanzas y medias anatas anteriores á 1.º de enero de 1828, acerca de lo cual se le ofrecian dudas con motivo de la prohibicion de admitir papel en pago de las Rentas y Contribuciones públicas contenida en la real orden de 19 de junio de 1841. Enterada S. M. y conformándose con el dictámente emitido por V. SS. sobre el particular en 12 del mes próximo pasado, se ha servido declarar, que la real orden de 19 de junio citada solo aplazó, mas no derogó el cumplimiento del real decreto de 18 de marzo de 1830, por el cual se dispuso que se admitiesen los efectos de la deuda consolidada en pago de los atrasos de Contribuciones, arbitrios ó derechos que se debieren á la Hacienda pública hasta fin de diciembre de 1827; ni tampoco el de la real orden de 24 de octubre de 1836, que concedió igual gracia en los descubiertos procedentes de alcances tambien anteriores á 1828, siempre que los actuales deudores no sean los mismos que contrajeron inmediatamente los débitos; y que por consecuencia habiendo cesado ya los efectos del aplazamiento, vuelvan desde luego á tener aplicacion los reales decreto y orden fechas 18 de marzo de 1830 y 24 de octubre de 1836, admitiéndose papel de la deuda consolidada en la forma que previenen estas dos reales resoluciones, no solo por lo que respecta á los débitos por lanzas, sino tambien por contribuciones, arbitrios, derechos y alcances que se hallasen en el caso espresado. De real orden lo digo á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.»—Y las Direcciones y Contaduría generales lo trasladan á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de quienes correspondá. Cáceres 8 de marzo de 1846. = Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 25.

Se dispone que las certificaciones del medio diezmo de los años de 1837 y 38 que conservan los pueblos para pago de Contribuciones se les admitan por las oficinas de Rentas hasta fin de 1844.

La Direccion general de Contribuciones directas, con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 del mes próximo pasado la real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expedien-

te instruido en este Ministerio sobre la consideracion que debe darse á las certificaciones del medio diezmo de los años de 1837 y 1838 presentadas por los pueblos cuando se les apremia al pago de las Contribuciones; y enterada S. M. y conformándose con el dictamen de las Direcciones generales de Hacienda y Tesoro público y de la Contaduría general del Reino, ha tenido á bien mandar que los referidos documentos del medio diezmo, debidamente formalizados, se admitan desde luego por las oficinas de Rentas en cuenta de Contribuciones hasta fin de 1844; pero aprovechando únicamente este beneficio á aquellos pueblos á cuyo favor estuviesen expedidas dichas certificaciones, y sin que puedan ser transferidas á otros, del mismo modo que para las cartas de pago por suministros expedidas por las oficinas militares se determinó en real orden circular de 1.º de abril de 1845. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — La Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1846. = José Sanchez Ocaña.

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento, inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos de la provincia. Cáceres 10 de marzo de 1846. = Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 26.

Se dictan varias disposiciones para que se terminen los repartimientos de la Contribucion de Culto y Clero estinguida desde 1.º de julio último, y se realice la cobranza bajo la responsabilidad de los Intendentes.

La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 del mes próximo pasado la real orden que sigue:—He dado cuenta á S. M. de la consulta de esa Direccion general fecha 19 del mes anterior, relativa á si los individuos de la hacienda militar, de los cuerpos del estado mayor y del de carabineros, están sujetos á la Contribucion del Culto y Clero, sobre cuyo punto ha llamado ya otras veces la atencion de este Ministerio con motivo de varias dudas ocurridas á los Intendentes de Oviedo, Málaga y Toledo y otros; y en vista de las razones espuestas en dicha consulta, se ha servido S. M. resolver conteste á V. S.: 1.º Que los empleados de la hacienda militar, asi como los individuos de los cuerpos de estado mayor y cualesquiera otros ya dependan del Ministerio de la Guerra ó del de Marina que no pertenezcan á la clase de activos en las filas del ejército, están sujetos á la espresada Contribucion general del Culto y Clero: 2.º Que los Carabineros de hacienda pública están exentos de esta Contribucion por hallarse en el mismo caso que los militares que sirven en las filas del ejército desde que por decreto de 11 de noviem-

bre de 1842 se dió al cuerpo la organizacion especial y puramente militar que hoy tiene; y 3.º Que bajo este concepto haga V. S. las prevenciones correspondientes á los Intendentes que hubiesen consultado sobre el particular y tengan pendientes los repartimientos de dicha Contribucion, estinguida ya desde 1.º de julio último, para que luego los terminen y realicen la cobranza bajo la responsabilidad con que el Gobierno les conmina. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — La Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Cáceres 10 de marzo de 1846. = Rafael de Garay.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias, á cualquiera persona que se crea con derecho á la obtencion y goce en propiedad de la capellanía colativa fundada por don Domingo Alvarez, presbítero y canónigo que fue de la catedral de Plasencia, servidera en la parroquial de Torre de Don Miguel, la cual está poseyendo en el día don Joaquin Alvarez, presbítero, vecino de Toledo, la que comparecerá en este Juzgado á deducirlo en dicho término, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo mandado por auto de este día, en la instancia que promueve Ramon Calvo, vecino de Torre de Don Miguel. Dado en Hoyos á 9 de febrero de 1846. = L. Diego Alfonso Calderon. = Por su mandado, Joaquin Gonzalez.

D. Rafael de Garay, Intendente Subdelegado de rentas de esta provincia por S. M. etc.

Por el presente se hace saber: Que no habiéndose conformado los comisionados de la villa de Ceclavin con la cantidad que por su encabezamiento de la contribucion de consumos le ha designado la comision de que trata el artículo 154 del real decreto de 23 de mayo de 1845, se ha acordado proceder al arriendo de los derechos por los últimos ocho meses del corriente año, cuya subasta ha de tener lugar en los estrados del Juzgado, de diez á doce de su mañana del día 25 del corriente con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía del que suscribe.

Lo que se hace saber para inteligencia de las personas que quieran interesarse en la subasta. Cáceres 11 de marzo de 1846. = Rafael de Garay. = Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.